CONTRATO ADMINISTRATIVO SOBRE EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA ENTRE EL GABINETE DE VICEMINISTRO DE TRANSPORTE Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE ÑANDUTI S.R.L.-

En la ciudad de Asunción, a los 21 días del mes de Mar 20

de 2022, entre:

1) El Viceministerio de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en adelante denominado el "VICEMINISTERIO" representado por el Señor Viceministro de Transporte Ing. VICTOR OMAR SANCHEZ CHAMORRO, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5094 de fecha 08 de abril de 2021, acreditando su capacidad jurídica para el presente acto con la Ley N° 167/93, que establece la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y se establecen las dependencias del Gabinete del Viceministro de Transporte; la Resolución Ministerial N° 1.347, de fecha 25 de junio de 2010, que establece la estructura organizacional y funcional del Gabinete del Viceministro de Transporte dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; el Decreto N° 3810/2010 "Por el cual se reactiva el Gabinete del Viceministro de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y se designa Viceministro de Transporte"; con la Ley N° 5.152/14 "Que deroga el Capítulo IV de la Ley 1590/2000 "Que regula el Sistema Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaria Metropolitana de Transporte (SMT) y sus Leyes modificatorias"; la Resolución N° 459 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha 2 de mayo de 2014, "Por la cual se amplian las funciones del Gabinete del Viceministro de Transporte de Gabinete del Viceministro de Transporte regulará las acciones de planeamiento, programación, contratación, ejecución y control del Servicio de Transporte de Pasajeros del Área Metropolitana..."; y en su artículo 6º dice: "Las concesiones de servicios se alorgaran por Disposiciones del Viceministro de Transporte por un tiempo limitado...", fijando domicilio en la calle Doctor Cayo Romero Pereira N° 410 c/ Presidente Hayes, por una parte; y,

Al a firma LA EMPRESA DE TRANSPORTE ÑANDUTI S.R.L., concesionaria de la Línea 29, conforme Resolución G.V.M.T. N° 39/22, de fecha 10 de marzo de 2022, "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N° 5 TRAMO ÑU PO'I – MBOKAYATY NORTE (ITA – ITAUGUA), A LA EMPRESA DE TRANSPORTE ÑANDUTI S.R.L., COMO GANADORA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA"., representada en este acto por el Sr. DANIEL D'ALESSANDRO FUENTES, con C.I N° 7.293.028, en carácter de representante legal de la empresa con domicilio legal en Defensores del Chaco N° 169 casi Cabo Alfonso Martínez - Itagua, en adelante "LA EMPRESA", por otra parte; y ambas partes convienen en celebrar este Contrato Administrativo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato Administrativo tiene por objeto establecer la declaración de voluntad de las partes contratantes, el régimen y las pautas de explotación del servicio de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción.

SEGUNDA: LA EMPRESA deberá prestar el servicio dando cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en las Resoluciones emanadas del Gabinete del Viceministro de Transporte Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicacion es, Decretos del Poder Ejecutivo, y cualquier otra resolución dictada por autoridad competente en materia de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana. En cuanto a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1590/2000, así como las resoluciones y reglamentaciones de la extinta SETAMA, deberá darse cumplimiento a las que aún se encuentren vigentes.

La EMPRESA declara conocer y aceptar plena, consciente y voluntariamente dichas normativas: obligándose a acatar las mismas y las que en el futuro sean dictadas por las autoridades competentes en materia de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción.

ING. VICTOR SANCHETTEROBRA: El periodo de prestación del servicio será de siete (7) años contados a partir del de febrero viceministro de Transporte de la Resolución G.V.M.T. N° 39/22, de fecha 10 de marzo de 2022, MOPO POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N° 5 TRAMO ÑU PO I – MBOKAYATY NORTE (ITA – ITAUGUA), A LA EMPRESA DE TRANSPORTE ÑANDUTI S.R.L., COMO GANADORA DE LA

1

LICITACIÓN PÚBLICA"". La citada resolución se anexa al presente contrato y forma parte integrante del mismo.

LA EMPRESA, podrá dar término anticipado a la concesión, con previa autorización del VICEMINISTERIO, siempre y cuando la solicitud formal de la EMPRESA se sustente en motivos debidamente fundados y probados, como, por ejemplo, la baja rentabilidad. La renuncia a la concesión en ningún caso dará lugar a indemnización de ninguna especie, para ninguna de las partes contratantes, reservándose el VICEMINISTERIO el derecho de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimento de Contrato otorgada por la Empresa.

Durante la vigencia de la concesión, el concesionario deberá dar cumplimiento y mantener las condiciones y características que le permitieron acceder a la concesión del servicio de explotación contratado por este acto, dando fiel cumplimiento a lo propuesto de acuerdo a las características y requisitos en la concesión correspondiente, y en su caso, las que se verifiquen y/o exijan al tiempo de la renovación del permiso otorgado, así como las establecidas en el presente contrato; si no las cumpliere ni las mantuviere, el VICEMINISTERIO podrá dejar sin efecto la concesión otorgada, las cancelaciones se realizan previo sumario de administrativo y resolución vigente, en cuyo caso la concesionaria no podrá reclamar indemnizaciones de ninguna especie, y el VICEMINISTERIO po cederá a efectivizar el cobro de la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato Administrativo o la Paliza de Seguro de Caución, correspondiente, de acuerdo al caso.

CUARTA: En caso de que la empresa no desee renovar el contrato de explotación de servicio de transporte público de pasajeros, o este no sea renovado por la autoridad, la empresa de transporte contrato de explotación de servicio de transporte de la contrato de explotación de servicio de contrato de explotación de servicio de contrato de explotación de servicio de transporte de la contrato de explotación de servicio de transporte de la contrato de explotación de servicio de transporte público de pasajeros, o este no sea renovado por la autoridad, la empresa de transporte de la contrato de explotación de servicio de transporte público de pasajeros, o este no sea renovado por la autoridad, la empresa de transporte de la contrato de explotación de servicio de transporte de la contrato de explotación de servicio de transporte de la contrato de explotación de servicio de transporte de la contrato de explotación de servicio de la contrato de explotación de servicio de la contrato de la con

QUINTA: El trayecto a ser cubierto por LA EMPRESA se encuentra establecido en el artículo 3º, de la Resolución G.V.M.T. Nº 39/22, de fecha 10 de marzo de 2022, "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE Nº 5 TRAMO ÑU PO'I – MBOKAYATY NORTE (ITA – ITAUGUA), A LA EMPRESA DE TRANSPORTE ÑANDUTI S.R.L., COMO GANADORA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA""

SEXTA: La explotación del servicio será intermunicipal metropolitano, con un parque automotor establecido en la Resolución respectiva. El parque deberá habilitarse, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales conforme a las Resoluciones y Disposiciones vigentes en materia de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, dictadas por el Gabinete del Viceministro de Transporte, Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Decretos del Poder Ejecutivo, y cualquier otra resolución dictada por las autoridades competentes en materia de Transporte Público de Pasajero del Área Metropolitana de Asunción. En cuanto a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1590/2000, así como las resoluciones y reglamentaciones de la extinta SETAMA, deberá darse cumplimiento a las que aún se encuentren vigentes.

SEPTIMA: Cualquier vehículo de la EMPRESA que deba ser dado de baja de su parque, a consecuencia de la política de renovación anual, deberá proceder del grupo de los de mayor antigüedad y contar con la anuencia expresa del VICEMINISTERIO.

OCTAVO: La EMPRESA deberá suministrar mensualmente siguiente información en carácter de Declaración Jurada: a) Cantidad de combustible utilizado por cada unidad en forma diaria y mensual, acompañada de las facturas legales respectivas; b) Itinerario de recorrido; c) Extensión del recorrido (ida y vuelta); d) Cantidad de redondos por unidad en forma diaria y mensual; e) Cantidad de pasajeros transportados en forma diaria y mensual; f) Listado total de trabajadores discriminado según la función o tarea que desempeña, debiendo contener; nombre completo, número de Cédula de Identidad Civil y función que desempeña.

NG. VICTOR ANCHEZ CHANGENA: La inobservancia de cualquiera de las cláusulas de este Contrato Administrativo, así como Viceninistro de Tradeplas Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones vigentes en la materia de Transporte Público de MOPC Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, como las mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato, serán sancionadas según lo establecido en las pertinentes disposiciones normativas.

Según la gravedad de las infracciones se aplicarán: multas, retiros de circulación de vehículos, inhabilitación de los vehículos, y demás sanciones establecidas dentro de las reglamentaciones dictadas por las autoridades competentes en materia de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción. Asimismo, podrá disponerse la suspensión del servicio, por tiempo definido, y de igual manera podrá disponerse la cancelación de la concesión, según corresponda, en los siguientes casos: a) reincidencia en las infracciones; b) en caso de que la Empresa interrumpa el servicio sin previa y expresa autorización del VICEMINISTERIO, basada en motivos fundados y probados; c) en caso de que la empresa incumpla con las previsiones de la Cláusula Novena del presente Contrato Administrativo; o, d) en caso de que se verifiquen otras causales estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA: El presente Contrato Administrativo podrá ser rescindido o resuelto por cualquiera de las causas siguientes:

Si LA EMPRESA incumpliere o modificare su desempeño en la prestación del servicio, en transgresión de las cláusulas insertas en el presente contrato

Incurriera en lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente Contrato.

Incurriera en infracciones establecidas en Resoluciones emanadas del Gabinete del Viceministro de Transporte, Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Decretos del Poder Ejecutivo, y cualquier otra resolución dictada por autoridad competente en materia de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción.

Modificará su itinerario sin autorización previa y expresa del VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE.

Incumpliera total o parcialmente el itinerario asignado por la VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE.

Incumpliera el Plan CETA 98 y sus complementos, en casp de ser implementado.

Utilizará buses que no estén legalmente habilitados por el Gabinete del Viceministro de Transporte; que no den cumplimiento a las especificaciónes legales y técnicas exigidas y demás normativas vigentes en la materia.

Aplicara una tarifa del pasaje diferente (superior o inferior) a la establecida legalmente para el

Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción.

Por acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: Derechos y Prerrogativas del ente regulador. En relación al servicio que será prestado en base al presente contrato y la características, requerimientos y Condiciones correspondiente a la concesión, el VICEMINISTERIO podrá:

Introducir al servicio las modificaciones que juzgue necesarias, en beneficio de una mejor organización y funcionamiento del sistema de transporte público de pasajeros del Área Metropolitana de Asunción.

Exigir al concesionario que adapte la forma de prestación del servicio, a nuevas demandas o conveniencias para el usuario y para el sistema de transporte público de pasajeros en el Área

Metropolitana de Asunción.

Controlar los monopolios naturales y legales, en calidad y eficiencia de los servicios prestados. Examinar libros y documentos del concesionario; fiscalizar contratos y obligaciones asumidas por el concesionario, con el objeto de verificar si esta se encuentra en condiciones de prestar ING. VICTOR SANCHEZ CHAMORRO Viceninistry de Transporte un servicio de transporte público eficiente y de calidad.

Exigir al concesionario a que cumpla con la prestación debida en el horario, itinerario y frecuencia que le corresponden, la resolución de concesión correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDA: La Empresa se compromete a garantizar el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente contrato por la suma de guaraníes ciento treinta millones (Gs.130.000.000-), en correspondencia al Art. 6, de la Res. GVMT Nº 39/22. Este fondo podrá ser sustituido por una Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato o por una Póliza de Seguro de Caución, a satisfacción de la Contratante. La fianza deberá ser emitida por una Entidad del Sistema Financiero autorizada para operar en el país o, en caso de optar por una póliza de seguro de daución deberá ser emitida por una compañía de seguros habilitada y supervisada por la Superintendehcia de Seguros del Banco Central del Paraguay. La Empresa deberá entregar dicha garantía de cumplimiento del contrato a más tardar

3



dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la firma del presente contrato. La falta de constitución y entrega de la garantía, así como la falta de renovación anual dentro del primer trimestre de cada año, por el plazo previsto para la prestación del servicio, facultara al VICEMINISTERIO a revocar la resolución de concesión.

DÉCIMO TERCERA: Forman parte del presente Contrato Administrativo las disposiciones contenidas en las resoluciones emanadas del Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Decretos del Poder Ejecutivo, y cualquier otra resolución dictada por autoridad competente en materia de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana, así como las prescripciones del pliego de bases y condiciones de la licitación correspondiente al itinerario y la oferta presentada por la EMPRESA en dicha licitación.

DÉCIMO CUARTA: La Empresa concesionaria de Servicio de renuncia a exigir indemnización alguna por parte del VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE si ésta aplica o ejecuta la Cláusula decima del presente Contrato.

Este contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay, y a todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones remitidas, pactándose la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Asunción para todos los efectos del presente acuerdo, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción.

En prueba de conformidad las partes suscriben este Contrato Administrativo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. DANIEL D'ALESSANDRO FUENTES

Representante Legal
Empresa de transporte ÑANDUTI S.R.L

Ing. VICTOR OMAR SANCHEZ CHAMORRO

Viceministro de Transporte Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones